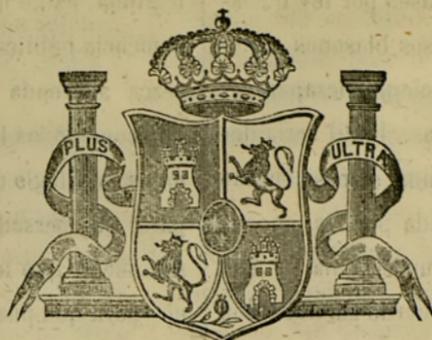


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|--------------------------|----------|
| Por un año | 17,50 |
| Por seis meses | 9,10 |
| Por tres id. | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|--------------------------|----------|
| Por un año | 20 |
| Por seis meses | 10,66 |
| Por tres id. | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 6.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El deseo manifestado por muchos Jefes y Oficiales del ejército retirados del servicio por consecuencia de los sucesos políticos ocurridos desde el 29 de Setiembre de 1868; la importancia de atender en justicia las peticiones dignas de consideracion, y de no privar al ejército y al país de los servicios de aquellos que durante una honrosa carrera hayan justificado su aptitud y merecimientos, y el propósito del Gobierno de agrupar en derredor del Trono del augusto Príncipe proclamado por la Nacion á todos los que lealmente deseen contribuir á la defensa de las instituciones, con la necesidad por otra parte de resolver en breve plazo y con arreglo á su mismo criterio las instancias que sean presentadas con el indicado objeto, han determinado al Ministerio-Regencia del Reino á decretar lo siguiente:

1.º Se concederá la vuelta al servicio á los Jefes y Oficiales del ejército que, no teniendo malas notas, se hayan retirado ú obtenido su licencia absoluta á consecuencia únicamente de los sucesos políticos que han tenido lu-

gar desde el 29 de Setiembre de 1868, siéndoles de abono el tiempo que hayan estado separados del servicio.

2.º Los Jefes y Oficiales que deseen acogerse á los beneficios que concede el artículo anterior lo solicitarán dentro del improrogable término de dos meses, contados desde esta fecha en la Peninsula, y desde la publicacion del presente decreto en las de Ultramar.

3.º Una Junta compuesta de tres Oficiales generales, con el personal auxiliar estrictamente necesario, será la encargada de informar respecto de las indicadas instancias, teniendo á la vista cuantos antecedentes sean precisos y con sujecion á las instrucciones que al efecto se le comuniquen por el Ministerio de la Guerra, quien con presencia de todo acordará en cada caso la solucion que sea procedente.

4.º Las instancias á que se refiere el artículo 1.º deberán ser cursadas precisamente por los Capitanes generales de los Distritos á los Directores generales de las respectivas armas, y estos las remitirán directamente á la Junta de que trata el art. 2.º, acompañándolas de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas.

5.º El Ministerio de la Guerra dictará las demás disposiciones que la ejecucion de este decreto reclamen.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jevellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Con objeto de hacer mas fácil y expedita la tramitacion y despacho de los asuntos peculiares de la Administracion Central de Hacienda;

El Ministerio-Regencia del Reino decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores generales, como Jefes de Seccion del Ministerio, tendrán las atribuciones concedidas á los mismos por los artículos 2.º, 3.º y 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1850.

Art. 2.º El Subsecretario del Ministerio de Hacienda conservará el carácter y tendrá las atribuciones que le señalan los artículos 1.º al 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1854, confirmadas y ampliadas por el art. 2.º del Real decreto de 14 de Enero de 1848 y el 4.º del de 21 de Junio de 1850.

Art. 3.º Se deroga el decreto de 6 de Octubre de 1874, que fijó reglas para la tramitacion de los asuntos de Hacienda en la Administracion Central.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Restablecido el impuesto de consumos, y creados además otros nuevos que las necesidades públicas han hecho necesarios, se consideró conveniente para su mejor administracion encomendarla á un centro superior distinto de las Direcciones generales de Hacienda que ya existian, pensamiento acertado para no aglomerar los negocios ni complicar la accion administrativa. Despues se creyó mejor reunir la Direccion de dichos nuevos impuestos á la de Contribuciones, constituyéndose así un vasto centro, para el cual no es suficiente la atencion de un solo Director por grandes que sean su celo é inteligencia, y por mas que quiera suplirse con subdivisiones de ramos la gestion de tan numerosos é importantes asuntos.

Considerando el Ministerio-Regencia mas conveniente á la buena administracion de aquellos la primera de dichas organizaciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, refundida en un solo centro directivo por decreto de 6 de Octubre de 1874, volverán á constituir dos Direcciones independientes, que se denominarán de Contribuciones la una, y de Impuestos la otra.

Art. 2.º Estarán á cargo de la Direccion general de Contribuciones la administracion y recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio,

inscripcion de derechos reales, minas, títulos y grandezas, carruajes de lujo, 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, arbitrios de puertos francos de Canarias y los atrasos hasta 1849 de las contribuciones directas.

Art. 3.º La Direccion general de Impuestos tendrá á su cargo:

Primero. El de consumss.

Segundo. El de la sal.

Tercero. El de cereales.

Cuarto. El de ventas.

Quinto. El de cédulas personales.

Sexto. El que grava sobre sueldos y asignaciones del Estado, empleados provinciales y municipales y cargas de justicia.

Sétimo. El relativo á las tarifas de viajeros.

Octavo. Idem sobre las de mercancías.

Y noveno. La imposicion sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Art. 4.º La confeccion y surtido á las expendedorías de los sellos con que se satisface el impuesto de ventas continuará á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 5.º Quedan subsistentes los créditos concedidos para las Direcciones de Contribuciones é Impuestos en la Seccion 8.ª, capítulos 5.º y 6.º, artículos 7.º y 11 del presupuesto vigente, al tenor de los cuales se regularizarán las plantas del personal y material de cada una de dichas Direcciones.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(De la Gaceta núm. 7.)

PRESIDENCIA

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETO.

Proclamado Rey de España D. Alfonso XII por el voto unánime de la Nacion y del Ejército, natural es que

se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda, los timbres, y donde quiera que se ostentasen por ley ó costumbre sus gloriosos blasones ántes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias. Inútil sería detenerse á justificar una disposicion tan claramente reclamada por las nuevas circunstancias en que el país se encuentra, y tan de acuerdo sin duda con los votos de los españoles, deseosos de devolver á la institucion monárquica su antiguo y necesario prestigio y sus símbolos históricos. El restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española es consecuencia indeclinable de la proclamacion del Rey D. Alfonso; y por tanto, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley ó costumbre.

Art. 2.º Los diversos Ministerios cuidarán del puntual é inmediato cumplimiento del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Cuando en 25 de Mayo de 1873 se suprimieron las Grandezas de España y Títulos nobiliarios, se dió por razon de que estas instituciones solo dada la Regia tienen sentido y fundamento, y así fue que cuando á aquel Gobierno sucedió otro que si bien conservó el título de republicano no manifestaba tener la misma fé en la bondad de esta forma política, se concedió autorizacion para usar las distinciones hereditarias ya creadas, reservando la concesion de

nuevas mercedes de esta clase para cuando se reunieran las Córtes. Restablecida ahora felizmente la Monarquía legítima, exige imperiosamente la conveniencia pública que desde luego aparezca adornada de esta prerogativa, que como todas las que le son propias no es privilegio de que el Rey disfruta para su personal engrandecimiento, sino medio que la ley pone en sus manos para que pueda cumplir sus altísimos deberes.

Los premios y honores que no se limitan á ennoblecer al que los recibe, sino que enaltecen también á su descendencia y perpetúan en ella el testimonio de la gratitud nacional, son el mas poderoso estímulo que puede ofrecerse á los grandes corazones, cuya generosa ambicion no estima como digna recompensa la paga material del servicio prestado, sino que aspira á conseguir á fuerza de sacrificios y merecimientos fama imperecedera.

En estos motivos se funda el Ministerio-Regencia para restablecer desde luego la facultad de otorgar estas distinciones, natural cortejo de la institucion monárquica, á fin de que el Rey, (q. D. g.), en posesion de ella desde el primer momento de su reinado, la ejerza como mas convenga al bien de la Nacion que ha de regir como Soberano.

Por tanto, ha acordado lo siguiente: Artículo 1.º Se restablece la Real prerogativa de conceder Grandezas de España y Títulos del Reino, quedando derogados el decreto de 24 de Mayo de 1873 y la segunda parte del art. 1.º del de 25 de Junio de 1874.

Art. 2.º La concesion de Grandezas y Títulos del Reino se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se abolieron estas distinciones.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Noviembre de 1874.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Merindad de Valdeporres.—Julian Saiz, núm. 10, la Comision le declara definitivamente soldado, por no justificarse la excepcion que alegó de estar casado civilmente.

Hoyales de Roa.—Eulogio de la Fuente, núm. 2, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Merindad de Valdivielso.—Habiendo tenido lugar el reconocimiento facultativo de Gabriel de Larraz, número 20, y Cipriano Fernandez núm. 31, que se hallan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito como prisioneros carlistas, la Comision acuerda oficiar á dicha autoridad rogándola se sirva participar el fallo que respecto de los mismos recaiga, para resolver en su vista lo que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media del dia.

Burgos 25 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Noviembre de 1874.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba, y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada de la orden de la Direccion general de Instruccion pública en que se niega la autorizacion pedida para abrir la matrícula de la cátedra del Notariado, establecida en el Instituto provincial.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Martin Tosantos participa haber tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, y acordó contestar que se halla poseida de iguales propósitos y

sentimientos respecto de su autoridad que los que expresa en dicho oficio.

La Comision quedó así bien enterada de los oficios en que las de Segovia y Salamanca participan haber solicitado tambien que se modifique el decreto del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre último en el mismo sentido que lo ha hecho la Diputacion de esta provincia.

En vista de la autorizacion concedida á esta Comision por la de Madrid para que Antolin y Ricardo Lopez, residentes en Castrogeriz, hermanos de Antonio comprendido en el alistamiento del distrito de la Universidad de aquella Capital se presenten á ser reconocidos, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 2 de Diciembre próximo.

Se acordó que pase á la Subcomision de Beneficencia la nota remitida por el Administrador del Hospicio de los jóvenes acogidos del mismo que se hallan al servicio de las oficinas y dependencias de la provincia, á fin de que proponga sobre el particular lo que considere oportuno.

La Comision quedó enterada del oficio en que el mismo Administrador participaba que el Contador de aquel Establecimiento ha regresado á esta Capital.

Se acordó dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba á fin de que disponga el ingreso en caja de los mozos Norberto y Manuel Rodriguez, pertenecientes al cupo de la Merindad de Valdivielso, que se hallan sirviendo en el cuerpo de voluntarios de aquella isla.

Se acordó autorizar para que puedan sentar plaza como músicos á los acogidos Florencio Prusien, Bernabé, Pedro, Felipe y Francisco Santa Maria, Julian Peña, Mariano Arnaiz, Julian Perez, Isidoro Serna, Feliciano Martin, Rafael Espiga y Francisco Serrano.

Igual autorizacion se concedió á los expósitos Juan y Antonio Santa Maria para que sienten plaza en el Regimiento Infantería de Mallorca.

Se acordó dejar sin efecto las resoluciones del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba respecto de varias multas impuestas á los vecinos de Quintanalaranco por haber pastado sus ganados en terreno comunero de ámbos pueblos, advirtiéndole á la corporacion expresada que en casos de epidemias de ganados se atenga á las leyes y reglamentos de sanidad, y que se devuelva al mismo la concordia original que se ha presentado en el acto de la vista.

Se acordó prevenir al Alcalde de Hontoria de la Cantera que remita las

cuentas municipales correspondientes á los años en que fue Alcalde D. Gregorio Alvarez, para resolver lo que proceda sobre su aprobacion, y que se suspendan entretanto los procedimientos de apremio entablados contra el mencionado D. Gregorio.

Se acordó aprobar la cuenta de jornales y materiales empleados en las obras de reparacion de la planta baja de la casa Consulado durante la segunda quincena del mes de Octubre último, importante 55 pesetas 87 céntimos.

Se acordó prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Villarcayo que se hallan en descubierta de sus cuotas de gastos provinciales que si en el preciso término de diez dias no verifican el pago de dichos descubiertos se expedirán comisiones de apremio para su realizacion.

En vista de que el Ayuntamiento de Roa no satisface los grandes descubiertos de gastos provinciales, se acordó proponer al Sr. Gobernador tenga á bien pedir á la autoridad militar fuerza armada que acompañe al comisionado de apremio.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador que, en virtud de lo dispuesto por el art. 9.º, caso 5.º de la ley provincial, y haciendo uso de las facultades extraordinarias de que se halla revestida su autoridad, se sirva adoptar una disposicion tan enérgica como sea necesario para lograr que el Ayuntamiento de Gumiél del Mercado pague las grandes sumas que adeuda á las arcas provinciales.

Se acordó que se expidan desde luego comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que no han satisfecho el importe de su cuota de gastos provinciales correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados para que verifique la entresaca de pinos solicitada por el mismo de su monte Carrascal.

Se acordó aprobar la subasta de 200 pinos del monte titulado Abedo y Dehesa, perteneciente al pueblo de Tolbaños de Arriba, verificada ante el Alcalde del Valle de Valdelaguna en 11 del actual, adjudicada en favor de D. Francisco Javier Grant Montagne en la cantidad de 400 pesetas, y la de 500 pinos del monte comunero de Huerta y Tolbaños de Abajo en la de 500 pesetas, así como la de 500 pinos del monte titulado Dehesa, adjudicada en favor de D. Basilio Garcia en 750 pesetas, y la celebrada ante el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra en el

dia 17 del actual de 100 robles del monte de su pertenencia, adjudicada en favor de D. Domingo Condado en la cantidad de 1044 pesetas.

Se acordó contestar al Alcalde de Sasamon que el decreto de 28 de Julio último resuelve claramente las dudas y dificultades que propone acerca de la aprobacion del presupuesto municipal.

Se acordó poner en conocimiento de los Ayuntamientos de Covarrubias, Cuevas de San Clemente y Mecerreyes lo resuelto por la Diputacion respecto de la construccion del camino vecinal del primero de dichos pueblos al segundo, previniéndoles que manifiesten en un término breve la manera con que han de contribuir á los gastos de las obras para en su vista resolver lo que proceda acerca de la subasta de las mismas.

Se acordó desestimar la pretension de D. Ramon Lopez de Castro, rematante del arbitrio sobre el vino, peso y medida en la villa de Villarcayo para el año económico de 1873 á 74, de que se obligue al Ayuntamiento de la misma á que suspenda un procedimiento de apremio que sigue contra el recurrente, reservando á este el derecho de que se crea asistido por razon de dicha medida.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de San Martin de Rubiales que cumpla inmediatamente lo dispuesto por esta Superioridad en 29 de Julio último respecto de una instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de dicho pueblo, y que se abstenga en lo sucesivo de tergiversar y eludir lo que se le tiene prevenido.

Se acordó devolver al Alcalde de Valdelateja la cuenta del servicio de bagajes del canton de Quintanilla Escalada, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, para que se subsanen los defectos de que adolece.

Se acordó trasladar al Alcalde de Ontomin el oficio del de Carcedo de Bureba, fecha 29 de Agosto último, previniéndole que en el preciso término de quinto dia manifieste si se han abonado los suministros que en el se expresan, determinando en caso negativo las razones que le hayan impedido hacerlo.

Se acordó reproducir al Alcalde de Tosantos la determinacion adoptada por esta Superioridad en 20 de Junio último respecto de las cuentas municipales de 1867 á 68 y 68 á 69, conminándole con la multa de 25 pesetas para el caso de que en el preciso término de 15 dias no remita dichas cuen-

tas subsanados todos los defectos que se advierten en ellas.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Abedo y La Revilla la competencia suscitada con el de Arlanzon respecto del mozo Agustin Portugal, por ser este menor de 25 años y tener sus padres la residencia constante en Abedo.

Se acordó decidir en favor del Ayuntamiento de Padilla de Abajo la competencia suscitada con Palacios de Benaber sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Santiago Lopez Bárcena, por ser este huérfano y haber residido en Padilla la mayor parte de los dos últimos años.

Igualmente se acordó resolver en favor del Ayuntamiento de Cobia la competencia suscitada con Alvillos respecto del mozo Inocencio Martinez, por ser este huérfano y mayor de edad y haber residido en Cobia la mayor parte de los dos últimos años: el S. Gonzalez de Medina salvó su voto, por no estar completas, á su juicio, las justificaciones referentes á la circunstancia de la residencia del mozo.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Real el expediente de competencia seguido entre los Ayuntamientos de Quintanaelez y Barrios de Bureba respecto del mozo Julian Martinez Fernandez.

En los expedientes de alzada interpuesta por Eusebio Santo Domingo é Hilarion Ibañez contra las resoluciones de esta Comision en que han sido declarados soldados desestimando las excepciones que propusieron, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido que aparece de las determinaciones expresadas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la noche.

Burgos 25 de Noviembre de 1874. = El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de quintas celebrada el dia 26 de Noviembre de 1874.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Santa Maria del Alba, y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza y Gonzalez de Medina, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Valle de Manzanedo.—Habiéndose presentado para su ingreso en caja el mozo Gumersindo Puentes Saiz, alis-

lado para la 1.^a reserva extraordinaria del presente año por dicho distrito, la Comision acuerda su ingreso sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, y que se reclame este del Alcalde del Valle de Manzauedo, ordenándole le remita inmediatamente para en su vista acordar lo que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 26 de Noviembre de 1874. = El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En vista de la inobservancia por parte de muchos Ayuntamientos á la orden circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial de la Provincia de 29 de Noviembre último, número 285, referente á la forma de realizar los ingresos de sus respectivos cupos en las cajas del Tesoro de esta provincia, reproduzco nuevamente la precitada circular para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que de ningun modo se admitirá desde este dia ingreso alguno en la Caja principal de esta Administracion ni en la de la Depositaria de Aranda de Duero sin que vaya precedido de su correspondiente factura, que deberá expresar de una manera clara y circunstanciada todas las clases de moneda de oro y plata, formando otra factura con separacion de clases si parte de dicho ingreso lo fuese en calderilla.

Burgos 5 de Enero de 1875. = P. O. Diego de la Madrid.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Piedra.

Don Ildefonso Alvaro, Secretario del Juzgado municipal del distrito de La Piedra,

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en veinticuatro de Octubre último á instancia de D. Gregorio Porras, Cura párroco de Santa Cruz del Tozo, contra Antonio Moral, de la misma vecindad, sobre pago de ochenta

y siete pesetas veinticinco céntimos, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—D. Luis Alvaro, Juez municipal del distrito de La Piedra.

En los autos de juicio verbal civil interpuesto entre partes, de la una D. Gregorio de Porras, Cura párroco de Santa Cruz, demandante, y de la otra Antonio Moral, labrador, de la misma vecindad, demandado, sobre pago de noventa y dos pesetas veinticinco céntimos que prueba le es en deber del funeral del cumplimiento al óbito de su hermana Felipa Moral y su mujer Ramona Porras.

En vista de que prueba y justifica por medio de asientos en los libros de apunte para su uso y gobierno:

Visto que el demandado no se presenta á exponer ni alegar razon, á pesar de haber sido citado, segun hace constar en la papeleta de citacion,

Fallo: que debo condenar y condeno al pago de las noventa y dos pesetas veinte y cinco céntimos, con mas las costas causadas y que puedan causarse en este juicio hasta que se haga efectivo, al demandado Antonio Moral en rebeldia. Por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia en conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido una hora en la misma, librando la correspondiente certificacion, al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, en Fuenteurbel á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Luis Alvaro. = Ildefonso Alvaro.

La trascrita sentencia corresponde á la letra con su original. á la que me remito; y expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Fuenteurbel á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Secretario, Ildefonso Alvaro. — V.º B.º — Luis Alvaro.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 11 del corriente mes se abrirá el pago de las mensualidades de Agosto y Setiembre de 1875 á las clases pasivas de esta provincia, cuyos individuos deberán presentar los respectivos justificantes.

Burgos 8 de Enero de 1875. = José R. Quilez.

Juzgado municipal de Villagalijo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este pueblo en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Villagalijo 5 de Enero de 1875. = El Juez municipal, Rafael Espinosa.

Alcaldía popular de Bohada.

En poder del Alcalde de este pueblo se halla una yegua que se encontró desmandada el dia 11 del pasado Diciembre. La persona que se crea dueña de ella puede reclamarla al citado Alcalde, quien la entregará despues de haber acreditado su pertenencia.

Bohada 5 de Enero de 1875. = El Alcalde de barrio, Hermógenes Revilla.

Señas de la yegua.

Seis cuartas y cuatro pulgadas de alzada, pelo entre moreno y castaño, sin herrar ni señas de haberlo estado.

Anuncios particulares.

ELEGIAS DE TIBULO, traducidas al castellano por Don Norberto Perez del Camino, con un prólogo del Excmo. Sr. Don Manuel Alonso Martinez.

Se halla de venta en la Imprenta de Arnaiz á 24 rs. vn.

Yegua perdida.

El dia 11 del pasado Diciembre se ha extraviado de la manada de ganado en la Sierra de Pancorbo, una yegua de pelo negro, con estrella en la frente, de ocho años y de siete cuartas y tres dedos de alzada.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Manuel Salgado, vecino del citado Pancorbo, quien abonará todos los gastos y gratificará.

Agendas, Almanagues, y Calendarios americanos.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memoria. Diario para 1875. Precios: 40 rs. encartonada y 15 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable ó libro de memoria, diario para el año 1875. — Precios: 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela á la inglesa.

AGENDA DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año 1875, ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. — Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE LA ILUSTRACION para 1875, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura, con la colaboracion de escritores distinguidos. — Precio: 5 rs.

ALMANAQUE LITERARIO para el año de 1875, redactado por D. Pedro Maria Barrera é ilustrado por los dibujantes mas afamados. — Precio: 5 rs.

ALMANAQUE DE EL MUNDO CÓMICO para 1875, redactado por Ricardo Sepúlveda é ilustrado por los dibujantes mas afamados. — Precio: 3 rs.

ALMANAQUE BUFO para 1875, redactado por varios escritores é ilustrado por Cubas. — Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE CÓMICO para 1875, escrito por Eusebio Blasco é ilustrado por Cubas. — Precio: 2 rs. 50 céntimos.

ALMANAQUE DE DOÑA MOSTAZA para el año 1875. — Precio: 4 rs.

EL AMIGO DE LAS DAMAS, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1875 por la Señorita Doña Blanca Gassó y Ortiz. — Precio: 5 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1875. — Precio: 4 rs.

ALMANAQUE CLIMATÉRICO para 1875. — Precio: 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO-AMERICANO para 1875. — Precio: 4 rs.

EL ÓMNIBUS, Almanaque ilustrado para 1875. — Precio: 4 rs.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES para 1875. — Precio: 4 rs.

ALMANAQUE DEL MUNDO AL REVÉS para el año de 1875, escrito por D. Antonio San Martin. — Precio: 4 rs.

CALENDARIO CATÓLICO y Guia Eclesiástica de España para 1875, por una Sociedad de eclesiásticos y otros escritores. — Precio: 4 rs.

CALENDARIO AMERICANO para 1875, ó sea Calendario español en forma del americano, con magníficos cromos. — Precios: de 5 á 12 rs.

ALMANAQUES FRANCESES para 1875, ilustrados con multitud de grabados. — Precios: de 5 á 8 rs.

Se venden en la libreria y almacen de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora. — Burgos.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 8 de Enero de 1875.

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| Barómetro.. | { 9 ^h m. A=692,0. |
| | { 3 ^h t. A.=690,8. |
| | { 9 ^h m. ter. seco=6,3. |
| | { ter. hum.=4,8. |
| Psicrómetro | { 3 ^h t. ter. seco=8,2. |
| | { ter. hum.=6,1. |
| | { Máx. sol=16,8. |
| | { sombra=9,5. |
| Temperatu- ras..... | { Mín: sombra=-2,0. |
| | { reflector=-3,4. |
| Direccion del viento..... | { 9 ^h m.=N. |
| | { 3 ^h t.=N. |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.